



**LOZA AVALOS**  
abogados & consultores

# **USO DE DECLARACIONES PREVIAS Y REFRESCAMIENTO DE MEMORIA**

**GIULLIANA LOZA AVALOS**

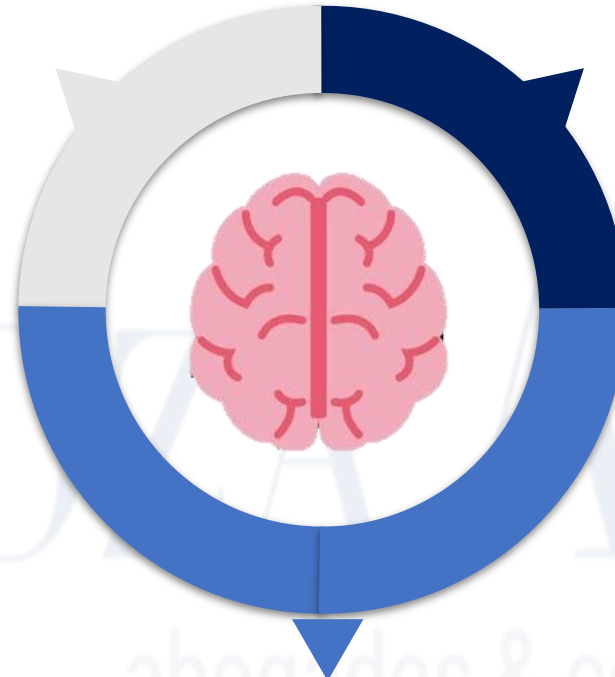
**Lima, 14 de Octubre de 2022**

**LP Pasión por el Derecho**

# ¿Cómo funciona la memoria?

**R.N N° 1011-2020 Lima Sur,  
fundamento 7.5**

La memoria de las personas disminuye con el paso del tiempo, la lógica será realizar la identificación en el instante más próximo al acontecimiento de los hechos.



**Exp. N.° 001-2016-0-5001-SP-PE-01,  
fundamento 9**

La memoria de los testigos no puede reproducir mecánicamente la forma en la que se habrían producido los hechos (nuestra memoria esté en continuo proceso de transformación).

**Con el paso del tiempo la memoria caerá en desvanecimiento, en interferencia y en la pérdida de fuerza, que es una consecuencia natural del tiempo transcurrido.**

# Distorsiones de la memoria



# Declaraciones Previas

¿Qué es una declaración previa?

Declaraciones prestadas que se hayan realizado con anterioridad a la audiencia del juicio con relación a su conocimiento de los hechos que se juzgan.

¿Cuándo se pueden utilizar las declaraciones previas?

Para poder ayudar a la memoria del testigo o perito. El objetivo es mejorar la calidad de la declaración actual, de manera que se pueda probar la verdad procesal que persigue el interrogador al ofrecer al testigo o perito.

# Declaraciones previas

## Antecedente Normativo: Código de Procedimientos Penales de 1940

Hasta antes de 2007 (D. Leg. 983) no podía darse lectura a la declaración que había prestado el testigo en la instrucción, cuando este deba producir oralmente su testimonio en la audiencia, bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia.

## Se modificó el Decreto Legislativo 983

### Art. 248 CdePP

Sólo una vez que el testigo hubiere prestado declaración sobre un determinado hecho, se podrá leer en el interrogatorio parte o partes de sus anteriores declaraciones prestadas ante el Fiscal o el Juez (...).

### Art. 253 CdePP

Deberán ser leídas y sometidas a debate, las declaraciones de los testigos que no asistan a la audiencia y sobre cuya concurrencia no insista el Tribunal, las que considere necesarias, o las solicitadas por el Fiscal, el Defensor o la Parte Civil.

# Uso de las declaraciones previas

## Art. 378.6 CPP

Si un testigo o perito declara que ya no se acuerda de un hecho, se puede leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior para hacer memoria.

## Art. 378.7 CPP

Los peritos podrán consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante su interrogatorio.

## Art. 383.1,C CPP

Los informes o dictámenes periciales, así como las actas de examen y debate pericial actuadas con la concurrencia o el debido emplazamiento de las partes.

## Art. 171.4 CPP

Cuando se requiere que el testigo reconozca a una persona o cosa, debe describirla antes de serle presentada.

# Refrescamiento de Memoria

Es una técnica que habilita al litigante a realizar el uso de las declaraciones previas, a fin de poner a la vista del interrogado la declaración que brindó previamente, para que la lea y revise.

**Favorece la inmediación**

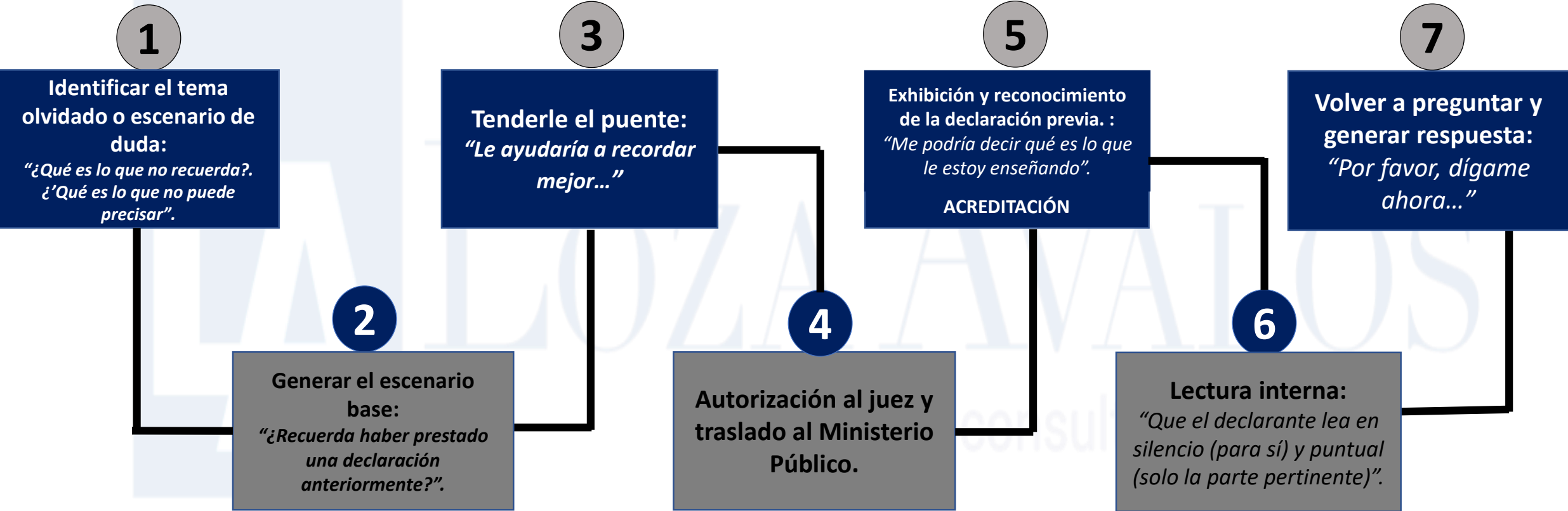
**Finalidad**

**La obtención de información de calidad a través de la contradicción**

Sirve para auxiliar a su memoria para que pueda entregar al tribunal toda la información que maneja el testigo sobre un determinado hecho o suceso.

# Procedimiento

**ANTES:** Se formula una pregunta acorde a nuestra teoría del caso y se escucha atentamente la respuesta.





# ¿Solo se aplica con declaraciones previas actuadas en investigación preparatoria?

Nada impide que excepcionalmente para hacer memoria o evidenciar contradicciones [las declaraciones previas] también puedan utilizarse en base al principio de libertad probatoria (artículo 157.1 CPP), cualquier otro documento que contenga la declaración del órgano de prueba brindada en otros procesos judiciales y/o procedimientos administrativos, el cual puede ser incorporado al juicio, a petición de parte y en el momento mismo del examen del órgano de prueba.

**Acuerdo N.º 14-2018-SPS-CSJLL-Trujillo, de fecha 19 de octubre del 2018**

# Declaraciones Previas – Legislación Chilena

Se podrá leer en el interrogatorio parte o partes de sus declaraciones anteriores prestadas ante el fiscal, el abogado asistente del fiscal, en su caso, o el juez de garantía, cuando fuere necesario para ayudar la memoria del respectivo acusado o testigo, para demostrar o superar contradicciones o para solicitar las aclaraciones pertinentes

**Art. 392° Código Procesal Penal chileno**

## **¿Se pueden usar las declaraciones previas realizadas ante la policía?**

Se hace uso en la medida que esta declaración se haya llevado a cabo en presencia del fiscal o del abogado defensor; de esa forma buscan proteger al imputado y evitar la tentación de confesiones producto de abusos policiales o métodos coercitivos que solían usarse en el pasado.

**Riego, Cristian. La Declaración del Imputado y su silencio en Chile, p.**

# Declaraciones Previas – Legislación Colombia

El juez podrá autorizar al testigo para consultar documentos necesarios que ayuden a su memoria. En este caso, durante el interrogatorio se permitirá a las demás partes el examen de los mismos.

Art. 392 Código de Procedimiento Penal

01

La declaración anterior se utiliza con la finalidad de refrescar la memoria del testigo, no es incorporada como prueba.

02

La defensa y la Fiscalía tiene derecho a examinar los documentos utilizados para refrescar la memoria del testigo.

03

El juez debe constatar que se cumplan los requisitos básicos para utilizar un documento con el fin de refrescar la memoria del testigo.

## Normas que regulan la prueba testimonial en Colombia

1

Debe verificarse que el testigo tiene conocimiento personal y directo del hecho sobre el que se le indaga.

Art. 402

2

A través del interrogatorio debe establecerse que el testigo tiene dificultad para recordar.

Art. 392

3

Documento que favorece la rememoración, es puesto presente para su reconocimiento y posterior lectura u observación.

Art. 392

4

No puede exigirse que la necesidad de refrescar la memoria sea realizado en la audiencia preparatoria.

Art. 392

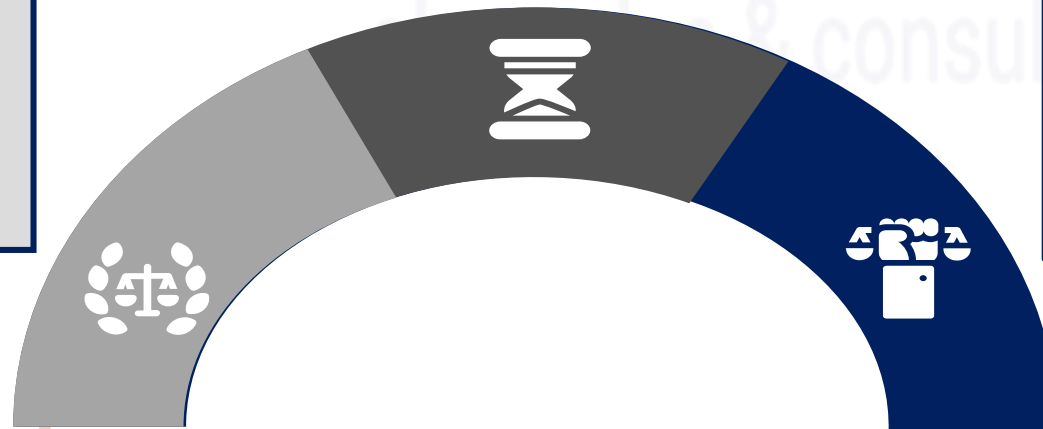
# Finalmente: Litigante no nace, se hace

## Un buen litigante triunfa solo si:

- ❖ Estudia y se prepara
- ❖ Planifica
- ❖ Anticipa escenarios
- ❖ Juego de roles
- ❖ Organiza y estructura
- ❖ Es perseverante y constancia

No improvises

El juicio no lo gana quien más medios de pruebas lleva, sino quien tiene una estrategia clara, precisa y concisa detrás de cada uno de los que ofrece.





estudio@lozavalos.com.pe  
estudiolozavalos@gmail.com



+51 956 721 494



Pasaje Juan Bautista Pigalle 180 Puerta 101  
Int. 401 – San Borja – Lima, Perú



LOZA AVALOS

abogados & consultores